



Comunidad de Madrid

Exp.: 05-OPEN-00067.4/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 26/05/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

OFERTA Nº 132018011367 OCUPACIÓN: Sociólogos y estadísticos

OFERTA Nº 132019000046 OCUPACIÓN: Titulado superior de actividades específicas

OFERTA Nº 132019000040 OCUPACIÓN: Trabajador Social. Titulado Medio de actividades Específicas

En relación a los sondeos y a la preselección realizada, se solicita la siguiente información:

-Los sondeos de estas ofertas se realizaron en dos fechas diferentes. Motivar esta decisión y establecer la causa de que estos sondeos se realizarán en dos fechas diferentes.

En relación con estas ofertas, y con carácter previo, se hace constar que ya han sido atendidas peticiones de información presentadas en febrero de 2019 y suministrada a la solicitante cuanta información obraba en poder de la Dirección General del Servicio Público de Empleo administración sobre las mismas.

Una vez analizada su nueva solicitud, se concluye que, más que una información pública, lo que se solicita de la administración es una valoración subjetiva o un posicionamiento sobre la forma de llevar a cabo las tareas que desarrolla. En efecto, parece que se trata de cuestionar la forma de gestionar una política pública más que de una petición de información sobre contenidos o documentos específicos.

De acuerdo con el criterio mantenido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en R0066/2015, DE 17 de junio y RT/0051/2017, cabe concluir que el objeto de la solicitud no puede considerarse como información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. del Servicio Público de Empleo (Econ. Empl. Hac)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a “Los sondeos de estas ofertas se realizaron en dos fechas diferentes. Motivar esta decisión y establecer la causa de que estos sondeos se realizarán en dos fechas diferentes.” por considerar que la solicitud formulada no responde al concepto de información pública



Comunidad de Madrid

entendido conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “*se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Firmado digitalmente por JOSE MARIA DIAZ ZABALA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.05.29 13:36:34 CEST

Jose M^a Díaz Zabala